

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 15/2022

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas con quince minutos del veinituno de abril de dos mil veintidós, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría Administrativa, los integrantes del Comité de Transparencia, Mtro. José Osorio Amézquita, Secretario General de Acuerdos y Presidente de este Comité; Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Secretario Administrativo y Primer Vocal y L.C.P. Sebastián Fernández Casas, Contralor Interno y Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la Quinceava Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, se procede a desahogar el siguiente:

En virtud de existir quórum, el presidente, M. José Osorio Amézquita, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la **incompetencia** planteada por la L.D. Beatriz Manzanilla Falcón, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio TET/UEAIP/174/2022 de veinte de abril del año en mención, respecto de la solicitud con **folio 270511800014922**, presentada el doce de abril pasado.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

CONSIDERANDOS

1. Competencia del Comité. En términos de los artículos 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los titulares de las áreas que componen el Tribunal Electoral de Tabasco, en el caso, la

Unidad de Enlace.

2. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

(...)

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Lo anterior significa que corresponde a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, determinar la notoria **incompetencia**, dentro de su ámbito de aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, lo que deberán someter al conocimiento del Comité de Transparencia. En caso que dicho órgano colegiado confirme tal declaratoria mediante resolución, ello será comunicado al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, haciéndole saber, de poder hacerlo, quién es el o los sujetos obligados competentes.

4. Pronunciamiento de fondo. Ahora bien, del análisis a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, y con fundamento en los artículos transcritos, **este Pleno considera procedente confirmar la declaración de incompetencia** planteada.

Se afirma lo anterior, toda vez que el sujeto obligado, Tribunal Electoral de Tabasco encuentra su competencia en la Constitución Política, la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos vigentes en el ámbito local, específicamente, para el conocimiento y resolución en forma definitiva de las

impugnaciones relativas a las elecciones de cargos populares, y aquellas en que se aleguen violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía.¹

En razón de lo anterior, se prevé que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es la autoridad competente para conocer de lo relativo a la solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 Y 97 numeral 1 y 2 Inciso i) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el cual señala "*las causas de pérdida del registro*"

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos

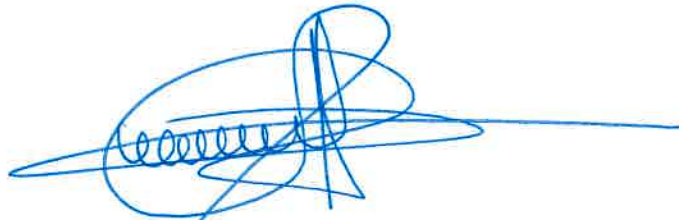
DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO. - El presidente, M. José Osorio Amézquita, en virtud de existir quórum con tres asistencias, dio la bienvenida y declaró legalmente instaurada la sesión del Comité de Transparencia y quienes serán los integrantes, cuyo mandato lo establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Citado a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité la **incompetencia** planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con la solicitud de **folio 270511800014922**, que presenta la Lic. Beatriz Manzanilla Falcón Jefa de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y se procede a **confirmar la declaratoria de incompetencia**; instruyéndose que a la brevedad sea remitido al solicitante.

TERCERO. - Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las diez horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Pleno para todos los efectos legales procedentes.


¹ Artículos 63 bis de la Constitución Local; 3, párrafo 2 de la Ley de Medios.



Mtro. José Osorio Amézquita
Secretario General de Acuerdos
y Presidente



Mtro. José Francisco Gallegos Zurita
Secretario Administrativo y Primer Vocal



L.C.P. Sebastián Fernández Casas
Contralor Interno y Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la quinceava Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintidós.